



QUILLA-19-055321

Barranquilla, marzo 15 de 2019

Señora:  
**VERONICA MIRANDA PEREZ**  
Calle 84 # 39 B - 31  
Barranquilla, Atlántico.

**REF:** Expediente: IU-28-305- 2018  
**ASUNTO:** Solicitud adecuación a la norma.



Orden de servicio	11057080
DESTINATARIO	VERONICA MIRANDA PEREZ
CALLE # 39 B - 31	
CLIENTE	ALCALDIA BARRANQUILLA (SECRETARIA DE ESPACIO PUBLICO, INDUSTRIA Y COMERCIO)
CALLE # 39 B - 31	
Acuse de recibo	ME:821473981100
Admisión	16:047019
Peso	90.0

CORREO MASIVO ESTANDE	
ALCALDIA BARRANQUILLA - DISTRITO 1	ADMISSION
CALLE # 34 # 42 - 31 PISO 6	16032019
BARRANQUILLA	
VERONICA MIRANDA PEREZ	400
CALLE # 39 B - 31	
BARRANQUILLA	11032080
QUILLA-19-055321	
ATLANTICO	
Arribo Contador: 03mar1100	
HORA:	SECTOR
08:00 09:00 10:00 11:00 12:00 13:00 14:00 15:00 16:00 17:00 18:00	8888
OBSERVACION:	EDIFICIO POSTAL
FECHA DE EMISION	
marzo	
14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	
abril	

La Inspección 28 de policía urbana de Barranquilla adscrita a la Secretaria De Control Urbano Y Espacio Público, le informa que se ha recibido por parte de la Oficina de Espacio Público, el Acta de visita No.28-032 a través del cual la oficina de Control Urbano, manifiestan lo siguiente: *“Al momento de la visita se evidencia que en el inmueble funciona un establecimiento denominado Salon de Belleza Divierys, se le solicita aportar uso del suelo”* en el predio ubicado en la Calle 84 # 39 B - 31 de la ciudad de Barranquilla, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, contrario al cuidado y la integridad del espacio público.

Conforme a lo anterior esta inspección dio apertura al expediente, identificado con el radicado IU-28-305-2018, en desarrollo del proceso verbal abreviado establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, y dará aplicación, de ser encontrado infractor a las medidas correctivas pertinentes, las cuales van desde:

- ✓ Multa especial por infracción urbanística;
- ✓ Demolición de obra;
- ✓ Construcción,
- ✓ Cerramiento,
- ✓ Reparación o mantenimiento de inmueble;
- ✓ Remoción de muebles,
- ✓ Multa General tipo 1;
- ✓ Multa General tipo 4;
- ✓ Remoción de bienes;

Dado lo expuesto y considerando que el sentido del nuevo código de policía es prevenir y no sancionar, lo invitamos a honrar el compromiso de respeto al espacio público y adecuarse a la norma, evitándose de esta manera la continuación del respectivo proceso verbal abreviado contenido en la Ley 1801 de 2016.

En armonía con lo dispuesto en el Artículo 137 de la ley 1801 de 2016, *Principio de favorabilidad*. Establece: *“En cualquiera de los eventos de infracción urbanística, si el presunto infractor probare el restablecimiento del orden urbanístico, antes de que la declaratoria de infractor quede en firme, no habrá lugar a la imposición de multas.”*

Para el presente caso, nos encontramos frente a una ocupación o intervención indebida del espacio público, por lo que usted debe de legalizar o retirar de su propiedad los elementos con los que ocupa de forma ilegal el espacio público.



Por último, le solicitamos nos informe si los hechos consignados en la visita han sido subsanados, anexando en un escrito las pruebas que demuestren haber restablecido el orden urbanístico o la integridad del espacio público de la ciudad, para lo cual se le concede un plazo de quince (15) días luego de los cuales se procederá a ordenar visita técnica previa a la apertura de audiencia pública, donde de probarse la infracción se impondrán las medidas correctivas pertinentes en su contra.

Atentamente,



**SUSANA OÑORO RAMOS**

Inspectora 28 de Policía Urbana De Barranquilla.  
Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.